



REUNIÓN INFORMATIVA PREVIA Y CONSULTAS DE LOS LICITADORES AL EXPEDIENTE DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO DE NEFROLOGÍA Y COLUMNAS DE AFÉRESIS, CON DISPONIBILIDAD DE USO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL OBJETO DEL CONTRATO, CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. Expediente AMSU020-2025 (525/2025).

Sesión de fecha 23 de enero de 2026

ASISTENTES:

EN REPRESENTACIÓN DE LOS LICITADORES:

Dña. M^a José Navarrete
Palex Medical, S.A.

D. Francisco Hornillo
Palex Medical, S.A.

Dña. Cristina Ortega
Vantive Health, S.L.

D. Raúl Herrera
Vantive Health, S.L.

D. Javier Martínez
Fresenius Medical Care España, S.A.

D. Juan García
Fresenius Medical Care España, S.A.

EN REPRESENTACIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA:

D. Justo A. Villegas
Jefe Servicio Compras y Logística - CPC Granada



Dña. Esther Poveda
TMFA Compras y Logística - CPC Granada

Dña. María José Espigares
Jefe de Servicio de Nefrología Hospital Universitario Virgen
de las Nieves

Dña. María Dolores Fernández
Subd. Económica y SS. GG. Hospital Universitario Virgen de las
Nieves

Dña. Dolores Prados
Jefe de Servicio de Nefrología Hospital Universitario Clínico
San Cecilio

D. Roberto E. Pérez
Subd. Económico y SS. GG. Hospital Universitario Clínico San
Cecilio

COMO SECRETARIO:

D. Antonio Navarro
TFA Contratación Administrativa - CPC Granada

En la Sala de Juntas B, de la Central Provincial de Compras de Granada sita en el Hospital Dr.Oloriz, siendo las 11 horas del día 23 de enero de 2026, se reúnen los asistentes antes mencionados.

Inicia la sesión el Secretario en la que se expone el contenido del expediente de referencia y le solicita a los asistentes que expongan sus dudas tanto de carácter técnico como de carácter administrativo.

Seguidamente, se da lectura a las preguntas enviadas por correo electrónico y a las consultas por los representantes presentes de diversas empresas sobre cuestiones del citado expediente:

1. En el Anexo I del PPT, en el Lote 3 dentro de las Prescripciones Técnicas Adicionales aparece "Coeficiente de ultrafiltración K.U.F entre 20-30 ml/mm/Hg/m." Entendemos que la



unidad de medida sería ml/h/mmHg. y teniendo en cuenta esta modificación, que los valores deseados serían 30-50 ml/h/mmHg

Se aclara que respecto al rango del tamaño está erróneo por lo que próximamente se publicará una rectificación de errores. El rango debe ser 30-60 ml/h/mmHg.

2. En el Anexo I del PPT, en los lotes 1,2,3 y dentro de la agrupación 1 lotes 5,6,7 en los apartados de Prescripciones Técnicas Adicionales aparece "ml/mm/Hg/m" como medida del Coeficiente de ultrafiltración K.U.F, entendemos que la medida sería ml/h/mmHg.

Se aclara que efectivamente la medida correcta es ml/h/mmHg, por lo que próximamente se publicará una rectificación de errores.

3. Surge una duda en relación con las "prescripciones técnicas adicionales" que se establecen para el lote 1 en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas. En particular, para el tipo de dializador solicitado, es necesario que este tenga un coeficiente de ultrafiltración K.U.F de entre 72-86 ml/mm/Hg/m para poder licitar

Se aclara que se debe a un error tipográfico. Donde pone K.U.F de entre 72-86 ml/mm/Hg/m, habría que poner K.U.F de entre 52-86 ml/h/mmHg. (el rango inicial está erróneo). En definitiva, el rango correcto es 52-86 ml/h/mmHg, por lo que próximamente se publicará una rectificación de errores.

4. Realizando la lectura de los pliegos nos hemos dado cuenta que en relación con los criterios de adjudicación de carácter técnico automático de la agrupación 1, solo suman 18 puntos en vez de los 30 indicados.

Se aclara que se trata de un error puesto que no suman 30 puntos sino 18. Como quiera que los criterios de adjudicación son los publicados con la puntuación indicada, por lo que en la agrupación 1 la máxima puntuación posible serán 88 puntos en vez de 100 puntos, y el umbral mínimo en vez de ser 15 puntos serán 9 puntos, respetándose el 50% de la puntuación posible. Próximamente se publicará una rectificación de errores.



5. En el Anexo I al Cuadro Resumen, página 47, indica para la Agrupación 4: "1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS, evaluables mediante utilización de fórmulas (ponderación 80 puntos):"

Teniendo en cuenta que en los criterios automáticos para esta agrupación se desglosan en:

"1.3 OFERTA ECONÓMICA - (Ponderación hasta 50 puntos)."

"1.2 OFERTA TÉCNICA - (Ponderación de 0 a 50 puntos"

Entendemos que hay una errata y que la puntuación del conjunto de criterios automáticos debería ser de una "ponderación 100 puntos". ¿podrían confirmarlo?

Se aclara que se debe a una errata y que el total suman 100 puntos de criterios automáticos, por lo que próximamente se publicará una rectificación de errores.

6. En el Anexo I al Cuadro Resumen, página 51, indica: "La oferta técnica se presentará en un único documento en formato pdf o similar y que permita la opción de búsqueda de texto. El documento a entregar por el licitante no puede superar las 50 páginas (A-4), numeradas, con tamaño de letra no inferior a 11, de tipo arial o calibri, y con interlineado de párrafo sencillo. Estas 150 páginas comprenden toda la documentación que el licitador presente excluyendo índices, carátulas y anexos."

A lo largo de este párrafo se hace referencia varias veces al número de páginas, indicando cantidades diferentes (150 páginas-50 páginas). Entendemos que se puede tratar de un error tipográfico, y que lo correcto sería presentar, en el Sobre 2, una memoria por lote que contenga la información de cumplimiento de prescripciones técnicas mínimas junto a la información acreditativa del cumplimiento de criterios no automáticos, que no supere las 50 páginas. ¿podrían confirmarlo?

Se aclara que el número máximo de páginas a entregar por el licitante y lote es de 50 páginas (A-4), por lo que próximamente se publicará una rectificación de errores.

7. Revisando en el Cuadro de características se indica que no se establece un plazo distinto del previsto en la ley (mínimo 5 años), durante el cual la persona contratista debe mantener el debe



de confidencialidad, y además, se indica que en el presente contrato la persona contratista no tratará datos de carácter personal. Sin embargo, en el pliego se indica que nos integraremos con el sistema informático, aunque los datos que recibimos son pseudoanonimizados, ¿nos pueden confirmar que no procede la cláusula de protección de datos de carácter personal?

Se aclara que es un expediente de suministro donde no se tratan datos de carácter personal, como se indica en el Cuadro Resumen en el apartado 30. La obligación de integración del software recogida en la cláusula 3.1 del P.P.T. no cambia ese tratamiento pues la integración no dará acceso a los datos de carácter personal de los pacientes.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Secretario se levanta la sesión, siendo las 11:40 horas del día señalado al comienzo, lo que como Secretario certifico.

NAVARRO
FERNANDEZ
ANTONIO -
74656487M

Firmado digitalmente
por NAVARRO
FERNANDEZ
ANTONIO -
74656487M

EL SECRETARIO



ADENDA COMPLEMENTARIA AL ACTA DE LA REUNIÓN INFORMATIVA PREVIA CON LOS LICITADORES:

EXPEDIENTE DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO DE NEFROLOGÍA Y COLUMNAS DE AFÉRESIS, CON DISPONIBILIDAD DE USO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA UTILIZACIÓN DEL MATERIAL OBJETO DEL CONTRATO, CON DESTINO A LOS CENTROS VINCULADOS DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS. Expediente AMSU020-2025 (525/2025) .

En Granada, a 26 de enero de 2026

Después de la reunión informativa celebrada el día 23 de enero de 2026, se ha recibido una nueva pregunta desde la Federación Española de Empresas del Sector de Tecnología Sanitaria (FENIN), y debido al interés de la misma procedemos a su contestación:

Pregunta:

En el apartado 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece:

“Además, las empresas adjudicatarias deberán:

- Colaborar activamente en la actualización y difusión del conocimiento tecnológico y científico en el ámbito de la hemodiálisis y, de forma más amplia, en el campo de la nefrología.
- Presentar un plan de formación continuada para el personal sanitario, con el objetivo de mantener al Servicio de Nefrología en la vanguardia del conocimiento y la asistencia nefrológica, garantizando un alto nivel de atención para los pacientes.

Será obligatorio incluir en la documentación del concurso un compromiso expreso de la realización del plan de formación, detallando los objetivos, metodología, cronograma y alcance del mismo”.



En este sentido, nos gustaría informarles que el Código Ético del Sector de Tecnología Sanitaria, así como el Código Ético de MedTech Europe (asociación empresarial a nivel europeo de nuestro sector) prohíben que haya una vinculación entre el pago de formaciones y las ventas de las compañías.

Si bien nuestros códigos promueven la formación médica (tanto la formación en producto como la financiación de la participación de los profesionales en las actividades formativas ofrecidas por terceros) establecen una serie de garantías para que no representen incentivos indebidos en la prescripción o uso de nuestros productos (que tienen la consideración de productos sanitarios y que por tanto están sometidos a una estricta regulación sobre este aspecto).

En base a estos estándares éticos de nuestro sector y la interpretación que hacemos de la ley de contratos del sector público (la necesaria vinculación de los criterios de adjudicación y/o las condiciones de ejecución de los contratos) es que resulta lícito y ético valorar o exigir formación directamente vinculada al producto o servicio objeto del contrato con carácter exclusivo (los productos objeto de la licitación, como se señala en el párrafo inmediatamente anterior al mencionado), pero no formaciones que no estén directamente vinculadas.

Le informamos que, de acuerdo con el código del sector, las empresas (sean adjudicatarias o no) podrán otorgar ayudas a la formación a través de organizaciones sanitarias, pero estando desvinculadas de ningún contrato de suministro o contratación de servicio.

En definitiva, les agradeceríamos que el criterio interpretativo de esta cláusula sea acorde con el marco ético del sector empresarial y la LCSP teniendo en consideración la formación vinculada exclusivamente con los productos que oferten las compañías, pero no los planes de formación que conlleven pagos para asistencia a otras formaciones o a congresos científicos.

Con la finalidad de que sea transparente el criterio interpretativo, y para el caso de que continuaran con la presente licitación a pesar de la posible incompatibilidad con la LCSP a seguir por parte de todos los licitadores, les agradeceríamos que



hicieran público el criterio relativo a la actividad formativa en su perfil del contratante.

Respuesta:

Se aclara con respecto al apartado número 6 del P.P.T. relativo a la formación obligatoria para las empresas adjudicatarias:

- La formación está directamente relacionada con la hemodiálisis y el Servicio de Nefrología, y así se pone de manifiesto expresamente en el P.P.T.
- La formación está vinculada con el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, ya que se exige el plan de formación, detallando objetivos, metodología, cronograma y alcance, en el ámbito de la hemodiálisis y en el Servicio de Nefrología.
- la formación vinculada exclusivamente con los productos que oferten las compañías, pero no los planes de formación que conlleven pagos para asistencia a otras formaciones o a congresos científicos.
- Preferentemente formación presencial.
- No se plantea vinculación alguna del plan de formación con el volumen de facturación.

NAVARRO
FERNANDEZ
ANTONIO -
74656487M

Firmado digitalmente
por NAVARRO
FERNANDEZ
ANTONIO -
74656487M

EL SECRETARIO